

AL DESPACHO: Informando que el día 11 de noviembre de 2022 la parte ejecutante notificó del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico remitido a la dirección de notificaciones judiciales de SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SINCO LTDA.

Conforme obra en la carpeta N° 006 del expediente digital, se recibió escrito de contestación de demanda por cuenta SINCO LTDA actuando por conducto de apoderado judicial. Además que en documentos que reposan dentro de la carpeta N° 007 del expediente digital, la ejecutante describió el traslado de las excepciones incoadas contra el mandamiento de pago.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO - I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, sea lo primero reconocer personería para actuar al abogado GUILLERMO MELENDEZ LIZARAZO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.623.236 y portador de la T.P. 245.931 del C.S. de la J. calidad de apoderado judicial de la ejecutada SINCO LTDA.

Por otra parte, revisados los documentos que forman parte del expediente advierte el Despacho que la notificación personal de la ejecutada quedó surtida el día 3 de noviembre de 2022, por lo que al tenor lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la parte ejecutada contaba con el interregno comprendido entre los días 4 al 21 de noviembre de 2022 para formular excepciones de mérito.

En el caso de autos, observa el Juzgado que el escrito de contestación y excepciones fue allegado por SINCO LTDA a través del correo electrónico del Despacho, el día 21 de noviembre de 2022 a las 3:31 p.m. por lo que se considera recibido oportunamente.

Sería del caso proceder a correr traslado a la sociedad ejecutante de las excepciones propuestas conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., de no ser porque se observa que estas fueron enviadas

simultáneamente a los correos electrónicos diana.vanegas@litigando.com y accioneslegales@proteccion.com.co.

En consecuencia, conforme lo establece el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 se considera surtido el traslado del escrito de excepciones a la ejecutada PROTECCIÓN S.A. el día 23 de noviembre de 2022, por lo que la parte ejecutante contaba con el período comprendido entre los días 24 de noviembre y 7 de diciembre de 2022 para emitir el pronunciamiento que considerare pertinente.

En el caso de autos según se avista en la carpeta N° 007, PROTECCIÓN S.A. recorrió el traslado de las excepciones propuestas el día 5 de diciembre de la misma anualidad por lo que el mismo se considera recibido oportunamente.

con fundamento en lo señalado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se entiende corrido el traslado de las excepciones de que trata el numeral 1 del artículo 443 del CGP, llevadas a cabo por SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SINCO LTDA.

En consecuencia, es procedente decretar las pruebas solicitada por las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 443 del C.G. del P., así:

PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES:

- Título Ejecutivo No. 12832-21
- Estados de Cuenta o Deuda que forma parte integral del Título Ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, períodos en mora y total de la obligación pendiente de pago.
- Certificados de existencia y representación legal de las partes.
- Guía de prueba de entrega del cobro pre jurídico.

PARTE EJECUTADA

DOCUMENTALES:

- Copia de las planillas de pago a los aportes de pensión y de documentos de historia laboral, allegados con el escrito de formulación de excepciones.
- Certificado emitido por el Revisor fiscal de SINCO LTDA.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

DECLARACIÓN DE PARTE. Se decreta la declaración de parte del representante legal de SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SINCO LTDA.

Para celebrar la AUDIENCIA PUBLICA de la que trata el artículo 372 del C. G. P. se fija el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).**

NOTIFIQUESE.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 028** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **6 de marzo de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria